

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00660 00 (proceso ejecutivo)

En consideración al escrito remitido por correo electrónico del 18 de agosto de 2022, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor del SERLEFIN S.A.S.

Por lo tanto, se ordena tener al SERLEFIN S.A.S, como cesionaria del crédito según lo señalado en líneas precedentes. Por secretaría remítase el enlace del proceso para que sea consultado en línea.

Téngase en cuenta, que continuara actuando como apoderado del ahora demandante (Cesionaria), el apoderado que representaba los intereses del cedente.

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la excepción de mérito fue descorrida en oportunidad.

Continuando con la actuación correspondiente frente a las pruebas oportunamente solicitadas se decretan las siguientes:

Documentales: se ordena tener como tales todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda y el escrito que descorrió las excepciones (folios 3 – 5, y 41 del expediente físico), así como los documentos obrantes a folio 21 del expediente digital que acompañan el escrito exceptivo, en cuanto el valor probatorio que ellos merezcan al momento de fallar.

Oficios: De conformidad con lo establecido en el artículo 173, inciso 2 del C.G.P. se rechaza la petición de liberar oficio dirigido a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (folio 21 de expediente digital), dado que es son documentos que la parte interesada pudo obtener por medio de derecho de petición; y pese a que se manifestó que se interpuso en oportunidad, este no se acredita. Adicionalmente la parte actora apporto histórico de pagos y desembolso.

En razón a que las pruebas decretadas son documentales y resultan suficientes para decidir las excepciones denominadas indebida presentación, obligación no clara, cobro de lo no debido, y pago parcial de las obligaciones, propuestas por el apoderado de la parte ejecutada, este Despacho se abstiene de señalar fecha para adelantar la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., y en su lugar procede a dar aplicación al artículo 278, inciso 3, numeral 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326761b54cbffa0579eed6fb23207bb5f3360c71d2df51864298cc71f6d69ee**

Documento generado en 16/01/2023 05:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>